



745

DICCIONARIO

DE LA

LEGISLACION

DE MAYO DE

1865

A SETIEMBRE DE

1868

DICCIONARIO
DE LA LEGISLACION MEXICANA

DICCIONARIO
DE LA LEGISLACION MEXICANA.

M
150

Segu I

DICCIONARIO
DE LA
LEGISLACION MEXICANA
QUE COMPRENDE
LAS LEYES, DECRETOS, BANDOS, REGLAMENTOS,
CIRCULARES Y PROVIDENCIAS DEL SUPREMO GOBIERNO Y OTRAS
AUTORIDADES DE LA NACION,
PUBLICADOS DESDE EL 31 DE MAYO DE 1863,
HASTA EL 30 DE SETIEMBRE DE 1868.
FORMADO
POR Luis G. Saldivar.

DICCIONARIO

DE LA

LEGISLACION MEXICANA,

QUE COMPRENDE

LAS LEYES, DECRETOS, BANDOS, REGLAMENTOS,
CIRCULARES Y PROVIDENCIAS DEL SUPREMO GOBIERNO Y OTRAS
AUTORIDADES DE LA NACION,

PUBLICADOS DESDE EL 31 DE MAYO DE 1863,

HASTA EL 30 DE SETIEMBRE DE 1868.

FORMADO

Por Luis G. Saldivar.



MÉXICO.

IMPRESA DE «LA CONSTITUCION SOCIAL»

4ª calle de la Providencia núm. 6.

1868.

DICCIONARIO

DE LA

LEGISLACION MEXICANA

QUE COMPRENDE

LA LEY DE LOS SECRETAROS, LA LEY DE LOS JUECES, LA LEY DE LOS ABOGADOS, LA LEY DE LOS DEFENSORES, LA LEY DE LOS PROCURADORES, LA LEY DE LOS FISCALIALES, LA LEY DE LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO Y LA LEY DE LOS SECRETARIOS DE JUSTICIA.

publicados desde el 31 de Mayo de 1863

hasta el 30 de Setiembre de 1868

por

Don José María de Zavala

MEXICO

IMPRENTA DE LA CONSTITUCION NACIONAL

1868

Ocupado largo tiempo en el desempeño del empleo que disfrutaba en la Contaduría mayor de Hacienda pública, me era preciso consultar con frecuencia nuestras leyes y disposiciones gubernativas. Improbó trabajo me costaba encontrar en las Recopilaciones que existen, aquellas de que tenía necesidad, y no siempre quedaba plenamente satisfecho.

Los hombres de negocios saben cuán difícil es hallar la ley ó disposición que se busca, con la oportunidad y prontitud que las mas veces es necesario, en las diversas colecciones que hasta ahora se han publicado.

Convencido de esto por experiencia propia, concebí el pensamiento de formar un prontuario para mi uso, á fin de hacer mas llano el cumplimiento de mis deberes como empleado.

El resultado correspondió á mis esperanzas, y aun mis compañeros de oficina se vieron ya libres de la penosa fatiga que les causaba andar en busca de la ley ó disposición que les era indispensable.

Esto me animó á seguir el trabajo emprendido, en mayor escala, proponiéndome formar un Diccionario de nuestra legislación que abrazase no solo el ramo de Hacienda, sino todos los de la administración pública, desde 1821 hasta el tiempo presente. Dios se ha dignado concederme la vida para verlo concluido, y habiéndolo examinado personas inteligentes, han tenido la bondad de calificarlo de una manera favorable. Sin embargo de esto, no creo que sea una obra perfecta; hombres dotados de conocimientos y de la capacidad de que yo carezco, la perfeccionarán con el tiempo: yo solo aseguro que en ésta se encuentran reunidas todas las diversas Recopilaciones publicadas, y que con el sistema que he adoptado, claro y comprensible á todos, se facilita el registro para saber cuál es la ley ó disposición vigente.

Mi único deseo es que este trabajo redunde en beneficio comun.

NOTA.

No siéndome posible imprimir desde luego el DICCIONARIO DE LA LEGISLACION MEXICANA que ofrezco, he adoptado el medio de hacerlo por una suscripción, dividiéndolo en cuatro periodos, de los cuales el 1º abraza el tiempo corrido del plan de Iguala y Tratados de Córdoba á los convenios de la Estanzuela en 1841. El 2º, de las Bases de Tacubaya hasta el triunfo del Plan de Ayutla, el 13 de Agosto de 1855. El 3º, de esta fecha al 30 de Mayo de 1863, y el 4º del 31 de Mayo de 1863 al 30 de Setiembre de 1868.

Pocas personas son las que tienen completas sus colecciones de leyes y decretos que en todo este tiempo se han publicado, y esa falta se nota aun en las oficinas mismas del gobierno, con especialidad respecto del último periodo.

Por esto y porque las disposiciones recientes son de mas frecuente uso, me he decidido á comenzar por el presente la publicación. Despues se imprimirán los otros periodos, y el que reuna la obra toda tendrá completa la Legislacion de nuestra patria desde que se hizo independiente.

Como largo tiempo en el desempeño del empleo que disfrutaba en la Contaduría Mayor de Hacienda pública me era preciso consultar con frecuencia acerca de las leyes y disposiciones gubernativas. Improbó trabajo me costaba encontrar en las publicaciones que existen aquellas de que tenía necesidad, y no siempre quedaba plenamente satisfecho.

Las fuentes de negocios saben cuán difícil es hallar la ley o disposición que se busca, con la oportunidad y prontitud que las más veces es necesario, en las diversas colecciones que hasta ahora se han publicado.

Convenido de esto por experiencia propia, concebí el pensamiento de formar un tratado para mi uso, á fin de hacer más fácil el cumplimiento de mis deberes como empleado.

El trabajo correspondió á mis esperanzas, y á mis compañeros de oficina se vieron ya libres de la penosa tarea que les causaba andar en busca de la ley ó disposición que los era indispensable.

Este me sirvió á seguir el trabajo emprendido, en mayor escala, proponiéndome formar un Diccionario de nuestra legislación que abrazase no solo el ramo de Hacienda, sino todos los de la administración pública desde 1821 hasta el presente. Puso se ha dignado concederme la vida para verlo concluido, y ha dicho examinando personas inteligentes han tenido la bondad de calificarme con honores invariables. Sin embargo de esto, no creo que sea una obra perfecta; porque el tiempo, y solo el tiempo, que en esta se encuentran reunidas todas las diversas Recopilaciones, publicadas, y que con el sistema que he adoptado, claro y comprensible á todos, se facilita el registro para saber cuál es la ley ó disposición vigente.

Mi único deseo es que este trabajo redunde en beneficio común.

NOTA

Este Diccionario podrá imprimirse luego el DICCIONARIO DE LA LEGISLACION MEXICANA, que se publica en el presente por una suscripción, dividiéndose en tomos, para que los señores de los Estados del tiempo corrido del Plan de Iguala y Tratados de Córdoba á las Cortes de la Independencia en 1811. El 2.º de las Bases de Tacubaya en 1821. El 3.º de Agosto de 1825. El 4.º de Agosto de 1833. El 5.º de Agosto de 1835. El 6.º de Mayo de 1847 al 30 de Setiembre de 1858.

Los señores que deseen comprar sus colecciones de leyes y decretos que en este Diccionario se han publicado, y en falta se nota aun en las oficinas mismas del gobierno, con exactitud respecto del último periodo.

Este Diccionario y todas las disposiciones referidas son de más frecuente uso, me ha de servir de mucho en el presente la publicación. Después de imprimirse los otros periodos, y de que continúe la obra toda tendrá completa la Legislación de nuestra patria desde que se publica.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para que se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno nacional en México, á 7 de Agosto de 1867.—Benito Juárez.—Al C. Antonio Martínez de Castro, Ministro de Justicia é Instrucción pública.

CIRCULAR

Agosto 30 de 1867.

Estos expedientes para que se le dé el debido cumplimiento en los tribunales de los Estados y en los tribunales de la Federación, y que se le dé el debido cumplimiento en los tribunales de la Federación, y que se le dé el debido cumplimiento en los tribunales de la Federación.

ABOGADOS.

Ministerio de Justicia é Instrucción pública. Desempeñar. Agosto 1.º de 1867.

DECRETO.

Se prohíbe á los promotores fiscales, abogados de pobres y demas funcionarios del poder judicial de la federacion ser apoderados judiciales, ejercer la profesion de abogado y desempeñar los encargos de asesor ó árbitro.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"BENITO JUAREZ, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, y considerando:

Que la facultad concedida por leyes anteriores á algunos funcionarios del poder judicial para ejercer libremente la profesion de abogado y desempeñar ciertos encargos, compromete en muchos casos la dignidad de sus funciones; en otros les proporciona una influencia perniciosa á los derechos de los particulares, y siempre los distrae del desempeño de sus deberes, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se prohíbe á los promotores fiscales, abogados de pobres y demas funcionarios del poder judicial de la Federacion, ser apoderados judiciales, ejercer la profesion de abogado y desempeñar los encargos de asesor ó árbitro.

Art. 2.º Esta privacion se compensará remunerando mas ampliamente á los funcionarios á que se refiere el artículo anterior, y que hoy tienen asignadas dotaciones escasas.

Art. 3.º El funcionario que infrinja el art. 1.º quedará por ese mismo hecho desti-

tuido de su empleo, y además será nulo y de ningun valor lo que hiciere.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para que se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno nacional. México, á 1.º de Agosto de 1867.—Benito Juárez.—Al C. Ministro de Justicia é Instrucción pública.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, 1.º de Agosto de 1867.—Martinez de Castro.—C. jefe político del distrito federal.

DECRETO.

Agosto 7 de 1867.

Se aumentan quinientos pesos anuales de sueldo á los abogados de pobres.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que usando de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aumentan quinientos pesos anuales á los sueldos que disfrutaban los promotores fiscales de los tribunales de circuito y juzgados de distrito de la Federacion, y los abogados de pobres de la Corte Suprema de Justicia; quedando así reformada la ley de presupuestos generales de 16 de Agosto de 1861, en la parte relativa á los sueldos de dichos funcionarios.